

se refiere el Título II de la ley N° 18.933, incrementarán la cuenta de capitalización individual del afiliado en la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

Respecto de los aludidos trabajadores que revistan la calidad de imponentes del Instituto de Normalización Previsional, las cotizaciones a que se refiere el inciso anterior se destinarán al Fondo de Pensiones correspondiente de ese Instituto.

Los aumentos de remuneraciones derivados de la aplicación de esta ley correspondientes al período comprendido entre el 1° de mayo de 1994 y la fecha de su publicación, no darán derecho a la entidad empleadora para solicitar las devoluciones a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 18.196, equivalentes al subsidio por incapacidad laboral del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a los aumentos de remuneraciones correspondientes a los períodos en que, durante el lapso indicado, los funcionarios hubieran hecho uso de licencia médica.

Artículo 7°.- La presente ley regirá a partir del 1° de mayo de 1994.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de esta ley, el Superintendente de Seguridad Social encasillará según el orden del respectivo escalafón, a todo el personal de planta actualmente en servicio, en la nueva planta contenida en el artículo 1° de esta ley.

Para los efectos del referido encasillamiento, el Superintendente de Seguridad Social podrá en casos calificados, atendida la idoneidad para el desempeño de algunos cargos, eximir del requisito de título profesional a que se refiere el artículo 2° de esta ley, a determinados funcionarios que actualmente se desempeñan en la Planta Profesional de la Superintendencia de Seguridad Social y que tengan una antigüedad en el Servicio de, a lo menos, 10 años."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promulgo y lleve a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de Agosto de 1994.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Arrate Mac Niven, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Patricio Tombolini Véliz, Subsecretario de Previsión Social.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RAUCO

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 152-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la Ley N° 19.321, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Adéguense la planta y escalafones del personal de la Municipalidad de Raucó a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.883, en la forma que se señala:

Situación actual				Adecuación según artículo 7° Ley N° 18.883			
Escalafón	Cargos	Gr.	N° Cargos	Planta	Cargos	Gr.	N° Cargos
Alcaldes	Alcalde	7°	1	Alcaldes	Alcalde	7°	1
Directivos	Secretario Municipal	9°	1	Directivos	Secretario Municipal	9°	1
Profesionales	Profesional	10°	1	Profesionales	Profesional	10°	1
	Profesional	11°	1		Profesional	11°	1
	Profesional	12°	1		Profesional	12°	1
Jefaturas	Jefatura	12°	1	Jefaturas	Jefatura	12°	1
Especializados	Especializado	12°	1	Técnicos	Técnico	12°	1
	Especializado	14°	1		Técnico	14°	1
Administrativos	Administrativos	16°	2	Administrativos	Administrativos	16°	2
	Administrativos	17°	2		Administrativos	17°	2
	Administrativo	18°	1		Administrativo	18°	1
Mayordomo	Mayordomo	17°	1	Auxiliares	Auxiliares	17°	2
Auxiliares	Auxiliar	17°	1	Auxiliar	Auxiliar	18°	1
	Auxiliar	18°	1		Auxiliar	19°	1
	Auxiliar	19°	1		Auxiliar	19°	1
TOTAL CARGOS 17				TOTAL CARGOS 17			

Artículo 2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 19.280 modifícase la planta de personal de la Municipalidad de Raucó en el siguiente sentido:

A.- Créanse los cargos que se señalan:

Planta	Cargo	Grado	N° Cargos
Profesionales	Profesional	10°	1
Técnicos	Técnico	13°	1
Administrativos	Administrativo	17°	1
	Administrativo	16°	1
TOTAL CARGOS			4

B.- Suprimense los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Grado	N° Cargos
Profesionales	Profesional	12°	1
Auxiliares	Auxiliar	17°	1
TOTAL CARGOS			2

C.- Modifícanse los grados de los cargos que se indican:

Planta	Cargo	Grado Actual	Grado Modificado	N° Cargos
Alcaldes	Alcalde	7°	6°	1
Jefaturas	Jefatura	12°	11°	1
Técnicos	Técnico	14°	13°	1
	Técnico	12°	11°	1
	Técnico	16°	15°	1
Administrativos	Administrativo	16°	15°	1
	Administrativo	16°	14°	1
	Administrativos	17°	16°	2
Auxiliares	Auxiliar	17°	15°	1
	Auxiliar	18°	17°	1
	Auxiliar	19°	18°	1

Artículo 3°.- Establécese la planta de personal de la Municipalidad de Raucó:

Planta	Cargo	Grado	N° Cargos
Alcaldes	Alcalde	6°	1
Directivos	Secretario Municipal	9°	1
Profesionales	Profesionales	10°	2
	Profesional	11°	1
Jefaturas	Jefatura	11°	1
Técnicos	Técnico	11°	1
	Técnicos	13°	2
Administrativos	Administrativo	14°	1
	Administrativo	15°	1
	Administrativos	16°	3
	Administrativo	17°	1
	Administrativo	18°	1
Auxiliares	Auxiliar	15°	1
	Auxiliar	17°	1
	Auxiliar	18°	1
TOTAL CARGOS			19

Artículo 4°.- Píjanse los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Planta	Cargo	Grado	Requisitos
Profesionales	Profesional	10°	Título de Contador o de Ingeniero Comercial.
Técnicos	Técnico	13°	Título de Técnico en Construcción.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Rodríguez Grossi, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADECUA, MODIFICA Y ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ

Santiago, 8 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 172-19.321.- Visto: Las facultades otorgadas por la Ley N° 19.321, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Adéguense la planta y escalafones del personal de la Municipalidad de Curicó a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.883, en la forma que se señala: